



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, ocho (08) de Mayo del dos mil Trece (2013)  
**Magistrado Sustanciador:** Edgar Enrique Bernal Jáuregui

**RAD.** 54-001-23-33-000-2013 -00124-00  
**ACTOR:** LUZ ESMERALDA RAMÍREZ PEDRAZA  
**D/DDO:** E.S.E. HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Si bien la parte actora no corrigió la demanda, en el término otorgado por el Despacho para tal fin en el auto inadmisorio de fecha 16 de abril de 2013, el Despacho procederá a admitir la demanda de la referencia, como quiera, que haciendo una interpretación integral de la misma, se puede concluir que el objeto del restablecimiento de la demanda, es que se declare la existencia de una relación laboral entre la demandante y la entidad demandada en las fechas en que la laboró bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en la E.S.E. Hospital Local Jorge Cristo Sahium, en el cargo de REGENTE DE FARMACIA.

Así las cosas, por cumplirse con los requisitos formales señalados en la ley 1437 del 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, en adelante C.P.A.C.A., se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra mediante apoderada judicial LUZ ESMERALDA RAMÍREZ PEDRAZA en contra de E.S.E HOSPITAL LOCAL JORGE CRISTO SAHIUM.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad de la respuesta al Derecho de petición de fecha 18 de diciembre de 2012, recibido el 19 de diciembre de la misma anualidad, suscrito por la Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL JORGE CRISTO SAHIUM, por medio de la cual se negó declarar el contrato laboral a término indefinido llevado a cabo mediante contratos de órdenes de prestación de servicios entre la ESE HOSPITAL LOCAL JORGE CRISTO SAHIUM y la ex funcionaria LUZ ESMERALDA RAMÍREZ PEDRAZA.

2. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico [marialurquijo@hotmail.com](mailto:marialurquijo@hotmail.com), en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

3. **TÉNGASE** como parte demandada a la E.S.E HOSPITAL LOCAL JORGE CRISTO SHIUM, entidad que en los términos del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. tienen capacidad para comparecer al proceso, siendo representada por la Gerente de la Institución.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante esta Corporación.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. – modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico la siguiente: [buzonjudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)
6. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
7. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fíjese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00), como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado.-